



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20156000163381

Fecha: 25/09/2015 02:45:04 p.m.

Bogotá D.C.,

Señor
NELSON CAGUA GONZALEZ
Carrera 33 No. 38-45 Edif.: Gobernación
Villavicencio – Meta

REF.: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Encargo. Derecho del empleado de carrera a ser encargado de un empleo de carrera administrativa. Rad. 2015-206-015376-2 del 21-08-15.

Respetado señor:

En atención a la consulta de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

La Ley 909 de 2004, al regular la provisión transitoria de los empleos mediante la figura del encargo, estableció:

“ARTÍCULO 24. ENCARGO. *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.” (Subrayado nuestro)

De acuerdo con la norma transcrita, la provisión de los empleos de carrera administrativa mediante la figura del encargo es procedente con empleados de carrera administrativa que les asista el derecho, por acreditar los requisitos para su ejercicio, poseer las aptitudes y habilidades para su desempeño, no haber sido sancionados disciplinariamente en el último año, su última calificación del desempeño ser sobresaliente y estar desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad.

Mientras que los empleos de libre nombramiento y remoción que se encuentren vacantes en forma temporal o definitiva, procede con empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño, de la respectiva entidad.

Con fundamento en lo expuesto, en criterio de esta Dirección Jurídica se considera que si el respectivo empleado de carrera cumple con los requisitos y condiciones señalados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, tendrá derecho a ser encargada en el empleo de carrera que por necesidades del servicio, la entidad decida proveer transitoriamente mediante encargo.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Directora Jurídica

Pedro P. Hernández V / José F. Ceballos A.

600.4.8